

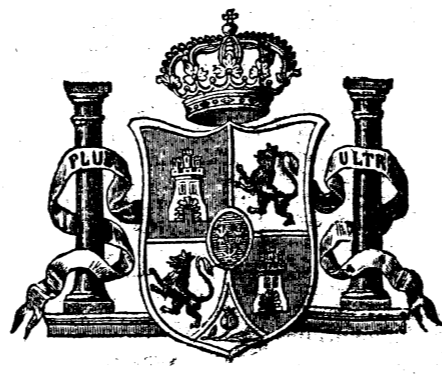
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, en casa de los Sres. SAUVAGE y de RIBEROLLES. rue d'Hauteville, n.º 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, n.º 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 230

GACETA DE MADRID.

ADVERTENCIA.

Terminada ya la reforma del local y cajas de la Imprenta Nacional, y zanjadas las dificultades que hasta ahora habían retardado, su posible remedio, la salida oportuna de la GACETA, hace ya días que esta se entrega á los repartidores entre siete y ocho de la mañana; y así espera la Direccion que continuará, salvo el caso en que la tardanza proceda del envío de los materiales de oficio á horas avanzadas de la noche: de lo cual, en la ocasion, se dará noticia al público.

La Direccion suplica á los señores suscritores y á las personas que por cualquier concepto reciban la GACETA, den parte de cualquier falta que noten en el servicio, teniendo en cuenta la hora en que sale el periódico oficial, y aquella en que reciban el número ó números que les correspondan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el art. 15 de la ley de desamortizacion los censos enfiteúticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, los treudos, forales, los conocidos con el nombre de carta de gracia, y los censos de renta de naturaleza análoga, pertenecientes á manos muertas, las que están sujetas á la ley de 17 de Mayo.

Art. 2.º Se declaran como censos, para los efectos de esta ley, los arrendamientos anteriores al año 1800, que no excediendo de 4,100 rs. anuales en su origen ó el año último, hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteracion en las rentas en épocas posteriores. Lo mismo se entenderá si la renta excede de 4,100 rs., con tal que la finca esté dividida entre dos ó mas participes, si cada uno de ellos no paga actualmente mas de la referida suma.

Art. 3.º Con la redencion de los réditos ánuos, capitalizados conforme previene la ley de 4.º de Mayo, quedan extinguidos todos los demas derechos que tuviese la mano muerta censuaria.

Art. 4.º Cuando el capital de un censo perteneciente á mano muerta afectase varias fincas que estén en diversos poseedores, ó á una que se haya dividido entre participes, y esté dividido tambien entre ellos el pago de los réditos, cada cual podrá redimir su parte de capital, obteniendo la libertad de su porcion de propiedad afecta con relacion al capital impuesto. En estas redenciones parciales se hará la capitalizacion prevista en el artículo 7.º de la ley de 4.º de Mayo, tomando por tipo el rédito total del censo.

Los censos, cuyos réditos se pagan en especie, se regularán por el precio medio que esta haya tenido en el mercado durante el decenio de 1840 á 1850.

Art. 5.º Para redimir los censos de poblacion se capitalizarán por la renta que se impuso á cada suerte, sin tener en cuenta la mancomunidad en que se hallan todos los vecinos de un pueblo.

Art. 6.º En el caso de que un capital de censo haya sido redimido en totalidad con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo y sus aclaratorias por alguno de los participes de la propiedad afecta ó por la persona que haga cabeza, podrá cualquiera de los otros contribuir con la prorrata que le toque dentro del término concedido para la redencion en esta ley, gozando de sus beneficios.

Art. 7.º Se condonan todos los atrasos de réditos á los censuarios y demas pagadores de gravámenes desamortizados que adeuden mas de tres anualidades, contando hasta 4.º de Mayo último, y los laudemios devengados por ventas realizadas con anterioridad á dicha fecha y que no se hayan pagado. Este perdón se entenderá con la obligacion de redimir respecto á los censuarios de censos cobrados, y con la de redimir ó de reconocer el capital, subrogándose á pagar los réditos sucesivos, tocante á los censos dudosos ó ignorados, uno y otro dentro del plazo de esta ley. Se consideran dudosos para el indicado objeto aquellos que ni hubiesen pagado los réditos ni se les hubiese reclamado, ya judicial, ya gubernativamente, en los últimos cinco años que han vencido en 4.º de Mayo.

Art. 8.º Los usufructuarios de fincas afectas á censos dudosos ó ignorados, gozarán del beneficio concedido en el artículo anterior, si hicieren la declaracion del gravamen; pero esta no perjudicará por sí sola al propietario para el día en que se consolide el usufructo.

Para que se pueda gozar del beneficio de la redencion en los censos en que la propiedad está separada del usufructo, se concede preferencia para efectuarla á los propietarios, y en segundo lugar á los usufructuarios: si redime el primero, tendrá derecho á cobrar los réditos del usufructuario durante el usufructo; si el segundo, quedará en este dueño del censo (ó sus herederos), y cobrará los réditos del propietario cuando termine el derecho del usufructuario.

Art. 9.º Para que no se perjudique la preferencia que el art. 8.º concede á los propietarios respecto de los usufructuarios, se hará lo mismo que se establece en la regla 5.ª del art. 11; de modo que la redencion se efectuará en cuanto la pida el propietario, pero habrá de detenerse hasta el transcurso de todo el término si la solicitase el usufructuario.

Art. 10. Se declaran extinguidos los censos pertenecientes al Estado y al clero regular ó secular que graviten sobre fincas de igual naturaleza, y que lleguen á venderse, haciéndose los respectivos abonos de capitales á cada uno de los propietarios del censo extinguido y de la finca vendida.

Art. 11. En las fincas vendidas á censo por Ayuntamientos ó otras manos muertas que tuvieran sobre sí anteriores gravámenes en favor de otras manos muertas, y no se rebajasen en la subasta, el poseedor, con solo hacer la redencion de censo mas moderno que comprenda todo el valor de la finca, se entiende que redime los restantes gravámenes, haciéndose los oportunos abonos como queda indicado en el artículo anterior.

Art. 12. Los censos enfiteúticos establecidos en Cataluña, los especiales en la ciudad de Barcelona, su huerto y viñedo, los forales y subforos en Galicia, y los que existan iguales ó parecidos en cualquier otro punto de la Península é islas adyacentes, quedan para su redencion sujetos á las siguientes reglas: 1.º Los que se prestan para reconocimiento del dominio directo, y por su naturaleza no son sus valores en numerario, quedan desde ahora extinguidos, y se consolidará el dominio directo al útil.

Art. 1.º Los que se prestan para reconocimiento del dominio directo, y por su naturaleza no son sus valores en numerario, quedan desde ahora extinguidos, y se consolidará el dominio directo al útil.

Art. 2.º En los que sea señor directo ó mediano el Estado, ó cualquiera de las manos muertas comprendidas en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo, podrá redimir el dominio directo el que tenga el útil; y si este no lo hiciere, el enfiteuta que cobre censo en nuda percepcion, despues de este los señores medianos, cuando los haya, en orden ascendente, sin que en lo sucesivo pueda renacer ó restablecerse bajo pena de nulidad el grado ó grados de señores redimidos.

Art. 3.º El importe del censo redimido se disminuirá en todos los grados intermedios desde aquel que el redimente deba seguir pagando hasta el que haya de subsistir como mas antiguo despues del extinguido.

La parte de laudemio redimido no podrá acrecer á los participes de lo demas, ni restablecerse directa ni indirectamente por pacto alguno, bajo pena de nulidad.

Art. 4.º Dentro del plazo concedido para la redencion de los censos, presentarán sus solicitudes todos los que tengan derecho en conformidad á la regla segunda, llevándose á efecto la redencion desde luego si la solicitase el poseedor del dominio útil, y esperándose hasta la conclusion del término si fuese el peticionario cualquiera de los otros para que pueda ser efectiva la preferencia que queda establecida.

Art. 13. Los censos pertenecientes á particulares que gravita mancomunadamente en hipoteca sobre todas las fincas de un caudal desamortizado, sobre otros ó mas del mismo, ó sobre una sola que haya de dividirse para su enajenacion, se admitirán por el valor que resulte, capitalizándose al 5 por 100 de sus réditos ánuos en pago del precio en que se vendiesen las fincas hipotecadas á su seguridad.

Si los referidos capitales tuviesen en la escritura de imposicion la calidad de que se habian de redimir, ó de devolvérsele íntegro para el caso de extinguirse ó enajenarse sus hipotecas, se admitirán en pago por todo su valor.

Se declaran como censos con hipoteca mancomunada aquellos que enajenó el Estado á particulares sobre fincas indeterminadas de cualquiera de los caudales desamortizados por la ley de 1.º de Mayo, y cuya hipoteca especial no conste, bastando para acreditar su derecho y que se admitan en pago al 5 por 100 la escritura de venta que otorgó el Estado.

Tambien podrán los censuistas de que habla este artículo, durante el plazo de seis meses, contados desde la publicacion de la presente ley, optar por la redencion del censo que les pertenezca capitalizando la renta al 6 por 100 y cobrando su importe á proporcion que se haga efectivo el valor de los bienes sobre que estaba impuesto. Art. 14. No se exigirá documento alguno ni prueba al que solicite la redencion de un censo, efectuándose esta al tenor de su declaracion, si por las oficinas no se acordase que es mayor su capital. Esto sin perjuicio de las investigaciones que puedan hacerse en lo sucesivo y de la responsabilidad á que quedan sujetos el censuario y la finca afecta, si debiese mayor cantidad. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo á trescientos treinta y tres el artículo 2.º, en los que será preciso la justificacion documental, ó en caso de absoluta imposibilidad de esta, la de testigos con intervencion de la Hacienda y de las corporaciones á que pertenecian los bienes, y que use del derecho que para sí, y no para cederlo al mismo interesado.

Art. 15. Las redenciones de censos de primera clase, que estén pendientes se arreglarán á lo prevenido en esta ley.

Art. 16. Las escrituras de redencion se extenderán en el papel sellado correspondiente al capital que se redime.

Art. 17. Se amplia por seis meses mas, á contar desde la publicacion de la presente ley, el plazo que se concedió en el art. 7.º de la ley de 1.º de Mayo para la redencion de los censos. Este plazo podrá prorrogarlo el Gobierno por otros seis meses. Este término se contará en los censos sobre que hay litigio pendiente desde que se declare la ejecutoria ó desde que el censuario se aliene al reconocimiento.

Art. 18. Las Juntas de venta de bienes nacionales de provincia aprobarán en las suyas respectivas los expedientes de redencion de censos, cuyos capitales no excedan de la cantidad de 40,000 rs. vn., conforme á los tipos marcados en la ley de 1.º de Mayo último.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede una pension de 2,200 reales anuales á D. Guillermo y Doña María del Carmen, hijos de menor edad del Capitán graduado de artillería D. Felipe Pardo y Roales.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 27 de Febrero de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede por todo el tiempo de su vida á Doña María de los Dolores Ruiz, viuda del Coronel graduado Teniente Coronel de artillería D. Antonio Casco, la pension que disfrutaba la hija única de este, sin perjuicio de la viudedad que por derecho le correspondía.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede por todo el tiempo de su vida á Doña María de los Dolores Ruiz, viuda del Coronel graduado Teniente Coronel de artillería D. Antonio Casco, la pension que disfrutaba la hija única de este, sin perjuicio de la viudedad que por derecho le correspondía.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren

ren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se concede la pension de ocho reales diarios á la viuda é hijos de D. Juan Izuel, sargento segundo del escuadron de la Milicia Nacional de Zaragoza, muerto en la accion de Alfacan defendiendo la libertad y el Trono de Doña Isabel II, dejando en salvo el derecho de los interesados para pedir la indemnizacion correspondiente por el caballo, montura y demas efectos perdidos con aquel motivo, y una pension de seis reales diarios á cada una de las familias de los Milicianos Nacionales Don Manuel Mozota, de la Almunia; D. Saturnino Fuster y D. Pedro Garrido, de Zaragoza, muertos en el campo de batalla en la referida accion de Alfacan.

Art. 2.º Se concede á Doña Laureana Valderrama, madre del Coronel graduado Comandante de caballería Don José María Blanco, muerto igualmente en la accion de Alfacan, el derecho de orfandad, con sujecion al reglamento de Monte-pios militares.

Art. 3.º Igual concecion se hace á favor de Doña Regina, D. Esteban y Doña Clotilde Cubas, hermanos menores del Coronel graduado segundo Comandante de infantería, muerto tambien en la accion de Alfacan, D. Feliciano Cubas.

Art. 4.º Se declara benemérita de la patria á los Milicianos Nacionales D. Manuel Mozota, D. Juan Izuel, D. Saturnino Fuster y D. Pedro Garrido, muertos en dicha accion de Alfacan; á los de igual clase, heridos en la misma funcion de guerra, D. José María Castan, Don Antonio Segovia, Baron de Torreñel, D. Calisto Santa Cruz, D. Juan Navarro, D. Francisco Garrido y D. Gregorio Martinez; al Coronel graduado, Comandante de caballería, D. José María Blanco; al Coronel tambien graduado, segundo Comandante de infantería, D. Feliciano Cubas, muertos en dicha accion, y á los heridos D. Juan Ribago y Martinez, Capitan del escuadron de Bailon; Don Rosendo Ibañez Romeo, Capitan graduado, Teniente de dicho escuadron; D. Serafin Buit, segundo Comandante de infantería, y á D. Gregorio Castro, guardia segundo de la Guardia civil.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Con arreglo á la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, se llaman al servicio de las armas para el ejército activo 16,000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo que han de verificarse en el mismo año.

Art. 2.º Cada provincia contribuirá con el contingente señalado en el estado general adjunto, en el día 31 de Marzo próximo se reunirá indefectiblemente, si ya no lo estuviesen, las Diputaciones provinciales, y harán el repartimiento del contingente señalado á sus provincias respectivas entre los pueblos de su jurisdiccion.

Art. 3.º El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará el día 27 del mes de Marzo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

REEMPLAZO DE 1856.

Table with 3 columns: PROVINCIAS, Número de mozos sorteados en 1856, Cupo de las provincias. Lists provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc. with corresponding numbers.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al aplicar la ley de desamortizacion á los montes y bosques, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Octubre último, los encargados de ejecutarlo no han podido menos de llamar la atencion del Gobierno á S. M. sobre la conveniencia de remover alguno de los obstáculos que, en perjuicio de los intereses del Estado y de los particulares, ofrecen en la práctica las formalidades que habian de preceder para exceptuarlos de la enajenacion ó declararlos en caso de venta.

Con laudable prevision decretó V. M. que se exceptuaran los montes, cuyos especios son indispensables para la construccion urbana y naval, así como aquellos que, según las leyes de la naturaleza, influyen mas directamente en la salubridad pública, en la defensa del territorio, en las afecciones atmosféricas y en el curso de los rios.

Mas la reserva que sin tiempo determinado se estableció en aquella disposicion para decidir la suerte de una

numerosa clase de montes que, con ligeras excepciones, son mas susceptibles de fomento y mejora por medio de la accion del interés individual, y el examen requerido para conocer el clima, las formas y naturaleza del terreno, y tantos otros detalles que retardarían su clasificacion, pueden entubiar, si es que no desalentar el espíritu desamortizador, que así tiende á distribuir convenientemente la riqueza, como á producir al Estado los saludables efectos de una medida salvadora.

Estas consideraciones sin duda movieron á las Cortes Constituyentes á fijar en la ley de colonias agrícolas, posterior al referido Real decreto, las especies de montes que deberían exceptuarse, consintiendo la enajenacion de todos los que no fuesen maderas y rodales de pinos, pinabates, hayas y robles, estipulando en ella que el Gobierno cuidaria de conciliar los efectos de la ley de desamortizacion civil con el espíritu y tendencias de la de colonias agrícolas.

A este fin deben caminar tambien las disposiciones que el Gobierno adopte respecto á los montes, porque no de otro modo se establecerá unidad en las leyes, ni la conveniente claridad para su inteligencia, ni la mayor facilidad para sus aplicaciones, si quiera sea preciso descender á mayores detalles, cuando se trata como ahora de la clasificacion especial de un ramo determinado de la riqueza pública.

Tenida en cuenta la influencia cosmológica que por lo regular ejercen los montes que se comprendieron en la segunda clase; su situacion topográfica ordinariamente considerada, la calidad del terreno que generalmente los constituye, y que es casi siempre del dominio de la industria agrícola, y la aplicacion en fin á que se prestan la mayor parte de sus especies, se deduce la posibilidad y conveniencia de ensanchar los límites de la enajenacion, sin renunciar por eso á que se reserve el Estado los montes que, aun perteneciendo á la clase enajenable, convenga exceptuar por alguna circunstancia muy atendida.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, y con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Febrero de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y á fin de que tenga cumplido efecto el art. 2.º de la ley de desamortizacion de 4.º de Mayo último, por lo que respecta á los montes y bosques del Estado, de los propios y comunales, y de los establecimientos públicos, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran en estado de venta con la reserva que señalará el art. 2.º, y bajo las condiciones de garantía que exige el art. 147 y posteriores de la Instrucción de Mayo de 1855, todos los montes y bosques que no se hallen comprendidos en las especies siguientes, á saber: los abetos, pinabates, pinapos, pinos, enebros, sabinas, sus variedades, castaños, avellanos, abedules, alisos, acederos, robles, quejigos y picarones, determinados en la clasificacion por la especie que predomine, y cualesquiera que sean sus métodos de beneficio, y la localidad donde se hallaren.

Art. 2.º Antes de procederse á anunciar la subasta de los montes, se oirá por los Gobernadores á los Ingenieros ó Comisarios respectivos, los cuales, en el breve plazo que se les designe, manifestarán en virtud de los datos que posean, y en su defecto del reconocimiento que practiquen ó hagan practicar á los peritos agrónomos, si el monte pertenece á la clase reservable ó no: en el primer caso no se anunciará la subasta; en el segundo, se anunciará y procederá á ella: en caso de duda se consultará al Ministerio de Fomento para la resolucion que convenga.

Art. 3.º Para proceder con actividad y acierto en la resolucion de los expedientes de montes ya subastados, y cuya adjudicacion se halla pendiente, los Gobernadores pasarán á los Ingenieros ó Comisarios respectivos nota de los que se hallen en aquel caso, y estos evacuarán su informe en el breve plazo que les señale el Gobernador; y de forma que el término de un mes á lo sumo (salvo los casos de imposibilidad absoluta por el excesivo número de fincas y escasez de personal) se hallen todos los informes en la Direccion general de venta de bienes nacionales.

Art. 4.º Para pedir y evacuar los informes serán preferidos:

1.º Los montes ya subastados y pendientes de adjudicacion.

2.º Aquellos cuya subasta esté solicitada.

3.º Aquellos cuya subasta se pretenda en lo sucesivo.

Art. 5.º Ademas de exceptuarse de la enajenacion los montes cuyos especios se designan en el art. 1.º, el Gobierno se reserva declarar no enajenable alguno de las demas especies, cuando por razones graves lo juzgue conveniente al interés público, cuidando de comunicarlo al Gobernador que correspondiera, ya para que no anuncie la subasta, ya para que se abstenga de adjudicarla. Anunciada la subasta, y llegado el momento de la adjudicacion sin recibir las órdenes correspondientes para que se suspenda, se procederá á ella con las formalidades prevenidas.

Dado en Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with 5 columns: Fincas Adjudicadas, Número de fincas, Tipo de la subasta, Cantidad que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el mismo. Shows data for sessions anterior and del día de ayer.

CENSOS REDIMIDOS.

Table with 2 columns: Número de censos, Importe de la redencion. Shows data for sessions anterior and del día de ayer.

Madrid 27 de Febrero de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V. B.—El Director general, Azpilcueta.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados en la Deuda del personal residentes en las capitales o en los pueblos de provincia, que usando de la facultad que les concede la regla 2.ª del Real orden de 23 del actual publicada en la Gaceta núm. 4.149, deseen autorizar persona que se presente en las oficinas del ramo en Madrid a recoger los créditos de su pertenencia, deberán extender estas autorizaciones en papel del sello cuarto y en la forma que aparece de los modelos aprobados por la Junta que á continuación se insertan.

Madrid 26 de Febrero de 1856.—El Director general, Presidente, Andres Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Modelo núm. 1.º para los acreedores residentes en las capitales de provincia.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero del corriente año, autoriza á D. N. N. residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesoreria de la Direccion de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado como cesante, pensionista ó empleado activo en tal parte hasta tal fecha, cuya liquidación fue practicada por la Contaduría de Hacienda pública de tal provincia. Fecha y firma del interesado.

Identifico su persona.—El Contador de Hacienda pública de la provincia, N. de N.

Aquí el sello de la Contaduría.

Nota. Cuando los interesados en las liquidaciones lo sean por herencia, acreditarán esta cualidad en las Contadurías de provincia, y estas lo consignarán así bajo su responsabilidad en el oficio que por conducto de los Gobernadores han de dirigirse á la Direccion de la Deuda al remitir las autorizaciones para recibir los créditos.

Modelo núm. 2.º para los acreedores que residen en los pueblos de las provincias.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero del corriente año, autoriza á D. F. de T. residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado como cesante, pensionista ó empleado activo en tal parte, hasta tal fecha, cuya liquidación fue practicada por la Contaduría de Hacienda pública, de tal provincia. Fecha y firma del interesado.

Aquí el sello del Ayuntamiento.

Aquí el sello de la Contaduría de provincia.

Aquí la certificación del Contador para la identidad de las firmas. Fecha y firma de dicho Contador.

Nota. Cuando el acreedor lo sea por herencia, lo acreditará previamente ante el Contador de la provincia, y esta circunstancia se expresará en el oficio con que dicha Contaduría remita á la Direccion de la Deuda por conducto del Gobernador la anterior autorización.

FISCALIA DE IMPRENTA DE MADRID.

Turno para la censura de periódicos en los meses de Marzo y Abril de 1856 entre los Promotores fiscales de Madrid.

Las Novedades, La Epoca, La Discusion, La Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos, La Ilustracion, Boletín oficial, Boletín del Notariado, Iris de la Medicina, Semanario pintoresco español, Guia del Miliciano Nacional y Eco lírico del Museo español, corresponden á D. Manuel Cornejo.

La Esperanza, El Comercio, El Correo, El Siglo Veintiuno, El Guia del Ingeniero, El Consueño, La Justicia y La Resolucion, corresponden á D. Antonio Sanchez de Milla, Promotor fiscal del juzgado de Palacio: vive calle Mayor, núm. 414 duplicado, cuarto segundo.

El Clamor Público, El Sur, La Revista Militar, El Guia del Carabinero, El Porvenir Médico, La Hoja Autógrafa Comercial y El Economista, corresponden á D. Juan Vega Ballesteros, Promotor fiscal del juzgado de la Audiencia.

vive calle del Horno de la Mata, núm. 45, cuarto principal. El Padre Cobos, Las Cartas Autógrafas, El Journal de Madrid, El Crisol, El Agente Industrial Minero, Boletín del Ministerio de Hacienda, Boletín de los Teatros y La Crónica Naval de España, corresponden á D. Manuel García Manso, Promotor fiscal del juzgado del Prado: vive calle de Carretas, núm. 19, cuarto tercero.

El Diario Español, El Católico, El Boletín oficial de Sanidad Militar, Eco de la Clase obrera, El Preceptor de Instrucción primaria, El Agente de los Teatros y Los Duendes, corresponden á D. Carlos Massa Sanguinetti, Promotor fiscal del juzgado del Barquillo: vive calle de Toledo, núm. 59, cuarto principal.

La España, Pero-Grullo, La Iberia, La Gaceta homeopática, la Mutualidad y El Enano, corresponden á D. Ricardo Gullon, Promotor fiscal del juzgado de la Universidad: vive calle Ancha de San Bernardo, núm. 45, cuarto tercero de la izquierda.

La Estrella, El Parlamento, El Eco de la Ganaderia, Boletín del Ministerio de Fomento, El Tipógrafo, El Amigo de los Maestros y La Suerte, corresponden á D. José Soto y Alcalde, Promotor fiscal del juzgado de Lavapiés: vive calle del Meson de Paredes, núm. 7, cuarto segundo de la izquierda.

La Nación, La Regeneracion, Eco de la Veterinaria, El Tutelar, La Revista de Instrucción primaria y la Gaceta Musical, corresponden á D. Telesforo Montejo, Promotor fiscal del juzgado de Chamberí: vive Subida de los Angeles, núm. 44, cuarto tercero de la derecha.

El Leon Español, La Soberania Nacional, La Asocacion, El Siglo Médico, El Mentor del Guardia civil, La Revista Minera y el Libro Verde, corresponden á D. Félix María de la Iglesia, Promotor fiscal del juzgado del Mediodía: vive calle del Horno de la Mata, núm. 45, cuarto segundo.

Madrid 21 de Febrero de 1856.—El Decano, Manuel Cornejo.

Table with columns: HOMBRES, BAROMETRO REDUCIDO A MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS CENTIGRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 de la tarde, 3 de la tarde, 6 de la noche, 9 de la mañana, 12 de la tarde, 3 de la tarde, 6 de la noche.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual; esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Marzo próximo, á las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 3,000 quintales métricos (6,520 quintales castellanos) de carbon de piedra para el consumo del vapor Porvenir y demas que pueda necesitarse para el servicio del puerto de Santander durante el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos

LA DAMA Y EL PAJE, NOVELA HISTORICA.

POR G. P. R. JAMES.

TRADUCIDA DIRECTAMENTE DEL INGLÉS. CONTINUACION DEL CAPITULO XXXVIII.

Dirigiendo esto Caillet se dirigió hacia la cabana, marchando con paso firme y resuelto y en actitud serena, hasta que se alejó del grueso de su gente. Pero apenas se hubo alejado un poco, tomó el brazo de Jacobo Morne, se apoyó en él con fuerza, y cuando llegó á la cabana se arrojó sobre la cama dando un profundo gemido.

¿Quieres que te traiga alguna cosa, Caillet? dijo Jacobo Morne: estás gravemente herido.

—No, no, contestó Caillet, esto no es nada. Mañana estaré restablecido; no tengo mas que un gran dolor de cabeza, efecto del golpe. Tráeme agua bastante para conservar húmedo el vendaje. Pon un hombre de centinela á la puerta. Quiero saber todo lo que pase durante la noche. Y ahora déjame.

Eran las dos de la mañana cuando Caillet, que al fin habia logrado dormirse, fue despertado por uno de los insurgentes que le presentó varias cartas. Entraron una tea, y á su luz pudo ver con claridad y con aire de triunfo. Después, volviéndose hacia el mensajero, le dijo: ¿Venis de París?

El hombre hizo una inclinacion de cabeza, y Caillet continuó: —Bien, descansad un momento, y después volvereis y direis á Vaillant y Giles que no les fallaré, que estaré allí inmediatamente con 20,000 hombres. Por no tener aquí recado de escribir no les pongo una carta; pero ya sabéis lo que he de decir, y espero que cumplireis la comision exactamente.

El mensajero se retiró, y Caillet preguntó á los que le habian introducido si habia ocurrido algo en las inmediaciones del castillo.

—Nada, contestó uno de ellos, nada podia suceder; no hay sitio siquiera para que se escape una rata. Allí hacia media noche nos hicieron un disparo de flechas; pero sin resultado.

Caillet se levantó de la cama y miró fijamente el rostro del que le hablaban. —¿Un disparo de flecha á media noche? exclamó; eso no fue sin objeto. Ahora sabremos más.

—¿Dónde está Jacobo Morne? Tráedme mi casco: pero aguardad; dadme una copa de vino.

Mientras se buscaba en el otro aposento de la cabana el vino que Caillet habia pedido, se oyeron voces á la puerta, y Caillet salió en persona á ver lo que era.

Meaux. Sin embargo, no sé cómo hayan podido salir, porque para ello tienen que haber marchado por cima de los cuerpos de nuestra gente.

—¡Ja... ja...! ¡dijo Caillet con una carcajada diabólica; me harán darles caza por toda Francia; por tanto mejor: así encontraremos castillos y ciudades mas ricas que saquear, y mas langosta de nobles que destruir.

—¿Meaux, han ido á Meaux, ¿eh? Bueno: entonces nosotros también iremos á Meaux. Meaux es una gran ciudad, y de Meaux se puede hablar; que se pongan al frente los hombres de influencia. Tengo grandes noticias que comunicareis, Morne: dejáreis que cunda el rumor de haberse escapado la gente principal del castillo. Yo estaré allí al rayar el día.

Luego que salió el Moral, Caillet descuyó de un trazo la copa que le habian llevado; y después, sentándose, se apoyó la cabeza en las manos, diciendo para sí: ¿Cómo me duele! Mis pensamientos no son tan claros como solian: no sé por qué han de volver siempre á atormentarnos ciertas imágenes que quisieramos desterrar. Yo, que puedo mandar á miles de hombres, ¿no tengo imperio sobre esas fantasmas, sobre esas creaciones de mi cerebro? ¡Aquel anciano, aquel Valeriano Urgel, á quien maté en el bosque! ¡Aquella hija del señor de Plessis, á quien entregué á los sabotesos que me seguian! ¡Y aquellos niños también! Ahora los veo allí, pálidos, al otro lado de esta estacion. ¡Cómo gritaban cuando aquellos hombres se apoderaron de ella! ¡Hola, todavía grita! No: todo está en silencio: el grito estaba en mi corazón.

—Pero, continuó, esto es un ramo de locura. Salgamos de aquí; el aire frío calmará la agitacion de mi cerebro. Vamos, ya empieza á clarear el día. ¡Hola! ¡traedme mi casco y una lanza; y diciendo esto echó á andar, fijando la vista en tierra.

Luego que salió el sol se reunió una numerosa multitud de insurgentes en la pendiente que se dirige al castillo. No estaban allí todos los sitiadores, aunque Guillot y Caillet lo habian ordenado así; pero era un vano intentar un movimiento universal con aquella turba heterogénea, indisciplinada, animada de encontradas pasiones, y que no reconocia ley ni autoridad alguna. Puede darse un impulso general que arrastre á una gran mayoría hacia un objeto determinado; pero los jefes de la multitud ocien nuevos estímulos y algún gran objeto para despertar la misma terrible energía que al principio se habia desplegado.

Al fin se oyó un rumor hacia el lado del castillo, cerca de la puerta, y un minuto después Caillet se presentó entre ellos. La impresion que generalmente produce su presencia, se aumentó esta vez con su aspecto pálido y sombrío, pero magnífico, y con el sangriento vendaje que le cubria la frente.

Se detuvo, y miró alrededor de sí en silencio por un momento, y después dijo: —Amigos míos, ya sabéis que la presa se nos ha escapado por ahora. No sé cómo, y el cómo importa poco.

—Ya lo hemos descubierto, gritaron media docena de voces. Hemos seguido las huellas de los caballos, y hemos

por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sentencia del Gobernador de agua de provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del publico el pliego de condiciones aprobado para dicho suministro.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2,000 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emittidas por el Ministerio de Fomento, ó el equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejor que se haga de 400 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 20 de Febrero de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, añadiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.

El Excmo. Sr. Capitan General de Marina de este departamento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 26 de Enero de 1854, ha determinado que los exámenes de los matriculados que soliciten optar á la clase de terceros pilotos particulares, y los de esta clase y los segundos que deseen pasar á la inmediata, den principio en esta capital el dia 15 del mes proximo, continuando en los sucesivos hasta su conclusion, debiendo al efecto presentarse en ella con los documentos correspondientes, provistos de los documentos correspondientes.

Lo que se hace saber al publico de orden de S. E. en la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en la precitada Real orden, para conocimiento de los interesados.

San Fernando 22 de Febrero de 1856.—Rafael Garrido.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

MADRID. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último de instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Subasta por el dia 27 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el juzgado del Sr. D. Antonio Ibarrola y escribano D. Ramon Lorenzo Calvo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Mayor cuantia.

Núm. 29 del registro.—Una casa sita en esta corte y su calle de Lope de Vega, con vuelta á la de la Costanilla de las Trinitarias, señalada con el núm. 15 antiguo de la manzana 231, y con los números 22 moderno por la primera de dichas calles, y 4 tambien moderno por la segunda, procedente de las pinchas de las Trinitarias descazadas: tiene por su fachada principal 24 pies de linea (6 metros 69 centímetros), por la fachada accesoria 140 y medio pies (30 metros 79 centímetros), por la medianería de la izquierda 143 pies (31 metros 49 centímetros), y por la del testero que cierra el sitio 25 y medio pies (7 metros 40 centímetros), cuyas cuatro lineas forman una figura casi regular, y comprenden una superficie de 9,000 pies cuadrados, en las que se encuentran los edificios siguientes: una casa de una sola planta, destinada para almacen de carbon y leña, sobre ella se eleva un alzado, compuesto de las paredes de pederual y de otros muros de mamposteria, y de casote y yeso en su parte mas alta, hasta recibir la armadura, poblada de tabla y teja, y la albardilla en la parte descubierta: hay un cobertizo en el patio, sostenido por pies derechos de madera de diferentes marcos, como el entramado de sus medianerías y tabicados sobre basas de piedra, y la cubierta poblada de tabla y teja: tiene su entrada por el lado de la izquierda, y en su parte interior las obras de limpieza, así como algunas losas en sus paredes; la carpinteria de taller es antigua: se encuentra en estado de deterioro: ha sido capitalizada, por la renta de 1,440 rs., que produce anualmente, en 32,400 rs., y tasada en 55,315 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Llamado por el jefe de los insurgentes, acudió el corregidor en persona al amanecer del dia siguiente, y abriendo un postigo habló con aquel que se habia formado ya una inmensa y terrible repulacion por sus hechos horrendos y horrocos. Caillet le dirigió pocas preguntas, y esas en un tono de autoridad y firmeza que sólo estrecharon al magistrado. La primera vez que se le daban abrían las puertas para recibirle como se habia prometido, ó si tendria necesidad de abrirse paso por las murallas.

El corregidor contestó en humilde tono que, no solo se le abrirían en breve las puertas de par en par, sino que veria el júbilo con que le recibia el pueblo.

En seguida preguntó Caillet si habian entrado en Meaux los señores de Beaufort y de Beaumont; y al oír el silencio informó que le dieron de la llegada de la Duquesa y su comitiva, dijo para sí: —Ahora, Adela de Mouvain, nos veremos.

Hasta las nueve de la mañana todas las puertas de la ciudad permanecieron cerradas, y Caillet tuvo que emplear grandes esfuerzos para detener á su gente; pero á las nueve se las dio entrada franca, y el corregidor se presentó á caballo para acompañar á los jefes. Al verle los insurgentes llenaron el aire de gritos y aclamaciones, y no fue menester poco trabajo para mantener cierto orden y regularidad á tiempo que entraban por las estrechas calles de la ciudad dirigiéndose hacia la grande explanada en que comenzaba el puente que conducia á la plaza del Mercado.

Allí se repitieron las aclamaciones, cuando la multitud se encontró con tantas mesas preparadas de las calles, y profusas abundancias de comida y bebida, como en las plazas de Meaux dispuestos á proveyerla de cuanto necesitara.

En la misma explanada se presentaron tambien unos 4,500 ciudadanos de París á las órdenes de sus jefes Giles y Vaillant; y muchos fueron las expresiones gratulatorias con que los involucrados parisienses saludaron á Caillet á tiempo que pasaba á caballo al lado del corregidor. Pero el severo y sonriente jefe de los campesinos les contestó en muy pocas palabras; y aunque los parisienses estaban acostumbrados á más alta especie de elocuencia que el pueblo de los campos, aquellas frases les sorprendieron y les hicieron conocer que habian ido á Meaux á ser mandados, no á mandar.

Caillet permaneció en la explanada mientras su gente devoraba las manjares que se le habian preparado, dirigiendo la vista unas veces á sus rudos compañeros, y otras á las torres de la plaza del Mercado al lado opuesto del Marne. Debo dejar á estos lobos que satisfagan uno de sus brutales apetitos antes de llevarlos á buscar otro. Esta plaza es mas fuerte de lo que yo creia; dijo en alta voz hablando con el corregidor y los parisienses. Necesitaremos dos dias para tomarla si hay muchos hombres.

—¡Dos dias! exclamó el corregidor; mucho mas, amigo mío, aunque no la defendan una veintena de hombres.

—¡Bah! le miró con sonrisa de desprecio, y dijo: —Bah! le tomar esa plaza es negocio de un carpintero; no necesita general que dirija el sitio. ¿No tenéis lanchar ni escaleras? El puente se puede defender; pero dadme lanchar y escaleras, y dentro de una hora estamos en la plaza del Mercado. Ya sé que es preciso hacerlas; pero pueden hacerse en dos dias.

—Sin embargo, ¡mi buen amigo, dijo el corregidor en voz baja de suerte que no pudieran oírle los que estaban á su inmediacion, ¡no os he oído mal, creo que me habéis dicho que en esa plaza una señora que desea librar de manos muchos escrupulosos que las vuestras Ocho tonos me sucede á mí. Si atacamos la muralla por muchos puntos, nadie puede decir por dónde se entrará primero; al paso que si atacamos solo la puerta...

—Tenéis razon, dijo Caillet; atacaremos la puerta; pero ese ataque no nos costará más tiempo que el otro. ¿Cuántos carpinteros tenéis aquí? Que vengan, que traigan

gará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion, á saber:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 7 por 100. Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Esta finca, aunque procedente del clero, ha sido tasada en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último por ignorarse sus cabidas y otras circunstancias para exactitud del anuncio.

LÉRIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

CERO.

Núm. 40 del inventario.—Una casa, sita en esta ciudad y en la calle de la Cadena, señalada con el núm. 5, que perteneció á la reverendo comunidad de San Juan de la misma ciudad: linda á Oriente con casa de Pablo Estela; á Mediodia con dicha calle; á Poniente con casa de Joaquín Quintano, y á Norte con la de los herederos de Mateo Oliver; su construccion piedra y tapia: consta de plan terreno y cuatro pisos; su superficie 221 varas cuadradas, equivalentes á 451 metros y 419 milímetros: tasada por los peritos en 28,160 rs. vn. en venta y 1,124 en renta: capitalizada en 23,290. Se subasta por la tasacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Sin embargo de lo que previene el art. 215 de la Real instruccion de 1.º de Mayo de 1855, se ha procedido á la tasacion de la finca que antecede, por no obrar en las oficinas los datos y noticias que expresa la Real orden de 10 de Setiembre del año último.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en Contaduria; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

LÉRIDA de Febrero de 1856.—El comisionado principal de ventas, Marcelino Vallvé.

ALICANTE.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, por el Juez de primera instancia del distrito del Mediodia y escribano D. Manuel María de Pardo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

CERO.

Núm. 574 del inventario.—Ocho tahullas tierra huerta en Villena, partido de Condomina, procedentes de la fábrica parroquial de la misma, á lindes D. Miguel Andres Starico, aquecia de su riego y camino del Pilon de las Balsas: estan arrendadas á Baltasar Esteve por 960 reales áños: se han capitalizado, con deduccion del 10 por 100, en 47,280 rs., que es el tipo para la subasta.

Números 580 y 581 del inventario.—Ocho tahullas tierra huerta en Villena, partido del Hilo del Rey, procedentes de la obra pía del Santísimo Sacramento de la misma, á lindes de los herederos de Doña Catalina Martínez, aquecia y D. Diego Selva: estan arrendadas á Francisco Martínez Saucó por 650 rs. áños, y se han capitalizado, con deduccion, en 41,700 rs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

ALICANTE 15 de Enero de 1856.—Vicente Campos.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 88 del inventario.—Un molino harinero, denominado del Consejo, de una piedra, situado en término de Sax, partido de los Molinos, procedente de los propios de la misma: consta el edificio de 12 pies de elevacion, 56 de anchura, y 620 el corral: la máquinia de la misma: consta el edificio de 12 pies de elevacion, 56 de anchura, y 20 de costado, con un corral de 34 pies de largo y 20 de ancho, que componen una superficie de 4,232 pies la casa-molino, de paleta; tiene anexas dos lenguas de tierra con riego de 700 pies de longitud de la parte de arriba del molino, y mide tres cuartas de tahulla entre los límites de la aquecia principal y el huerto de D. Diego Alpañes Varela: la de abajo de 335 pies de longitud, en medida de una cuarta de tahulla, cercado por los límites, camino de los Molinos y aquecia principal: una era para tender frente á la casa, de una extension de 4,000 pies: está bajo la responsabilidad del propietario de la finca: los dos trozos de aquecia, uno aguas arriba de 3,193 pies de longitud, y el otro aguas abajo, de 335 pies, que sin derecho á propiedad, por ser del comun de regantes, debe cuidar de la conservacion y reparacion de las mismas: el estado de la finca, segun el reconocimiento pericial, es bastante lastimoso: sus paredes de fábrica de mampole y ladrillo, por su antiguedad, remota antiguedad y descuidada conservacion, estando muy deterioradas: las obras subterráneas se encuentran en mejor estado, pero tambien algo desmerecidas: ha sido valorado por los peritos en 27,800 rs.: se ha capitalizado, por la renta de 11,553 rs., que produce actualmente en arriendo, deducido el 10 por 100, en 259,943 rs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduria; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Alicante 15 de Febrero de 1856.—Vicente Campos.

CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instruccion de 31 del mismo; se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

CERO.

Núm. 939 del inventario.—Un toconal de 256 pies de olivo, 56 de ellos de segunda calidad, y los restantes de tercera al camino de la huerta de Rina, término de Santibáñez del bajo, procedente de la iglesia parroquial del mismo pueblo: linda con olivos de Miguel Monier por Sur, y por Poniente con la cañada del expresado pueblo: ha sido capitalizado, por su producto anual de 3 rs. cada pie de los de segunda clase, y 4 rs. los de tercera, que hacen un total de reales vellón 563, en 10,124 rs.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduria principal de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toza de posesion serán de cuenta del rematante.

CÁCERES 15 de Febrero de 1856.—Luciano Mateos.

CÓRDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio

Y unidos a los 1,430 rs., forman un total de 1457,39 reales...

Núm. 257 del inventario.—Una huerta, término de Rute...

Núm. 65 del inventario.—Otro molino harinero de dos muelas...

Núm. 66 del inventario.—Una casa titulada Posada Vieja...

Núm. 67 del inventario.—Un molino de aceite, con seis prensas...

Núm. 68 del inventario.—Los bajos de la casa de Don Manuel Samitier...

Núm. 69 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 70 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 71 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 72 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 73 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 74 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 75 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 76 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 77 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 78 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 79 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 80 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 81 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 82 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 83 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 84 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 85 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 86 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 87 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 88 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 89 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 90 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 91 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 92 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 93 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 94 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 95 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 96 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 97 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 98 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 99 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 100 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 101 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 102 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 103 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 104 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 105 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 106 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 107 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 108 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 109 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 110 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 111 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 112 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 113 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 114 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 115 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 116 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 117 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 118 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 119 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Núm. 120 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María...

Al juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Por providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia...

Yo el infrascripto escribano del número del crimen & Doy fe que en el juzgado...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

Al juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Yo el infrascripto escribano del número del crimen & Doy fe que en el juzgado...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

En la villa de Madrid a 19 de Febrero de 1856, reunidos los 12 señores...

Se pueden tomar con el número de Diputados que en cualquier otro asunto...

El Sr. Secretario BAYARRI: Diré a S. S. a nombre de la mesa que esta...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: dictamen de la comisión...

El Sr. CARRIAS: Sensible es para mí tener que combatir un proyecto...

El Sr. LUKAN: Ministro de Fomento: El Sr. Carrías ha partido de un supuesto...

El Sr. GARCIA: D. Diego: El Gobierno ha contestado ya respecto de si...

El Sr. CORDERO: El Sr. Carrías me ha precedido en muchas de las observaciones...

El Sr. ALFONSO: Por descuido ó por inadvertencia se nos ha pasado con el...

El Sr. ZAVALA, Ministro de Estado: No he visto el suplemento a que se...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Parece que ayer el señor Orensé en el lenguaje...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Fuera de este recinto que por algunos que...

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir a V. S. que continúe...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Fuera de este recinto que por algunos que...

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir a V. S. que continúe...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Fuera de este recinto que por algunos que...

Concluyo, pues que el Sr. Orensé no ha atacado el dictamen, rogando a las Cortes que lo aprueben.

El Sr. ALFONSO: No tengo intención de contrariar al Gobierno en su propósito...

El Sr. ALFONSO: No tengo intención de contrariar al Gobierno en su propósito...

El Sr. ALFONSO: No tengo intención de contrariar al Gobierno en su propósito...

El Sr. ALFONSO: No tengo intención de contrariar al Gobierno en su propósito...

El Sr. ALFONSO: No tengo intención de contrariar al Gobierno en su propósito...

El Sr. ALFONSO: No tengo intención de contrariar al Gobierno en su propósito...

El Sr. ALFONSO: No tengo intención de contrariar al Gobierno en su propósito...

El Sr. ALFONSO: No tengo intención de contrariar al Gobierno en su propósito...

El Sr. ALFONSO: No tengo intención de contrariar al Gobierno en su propósito...

El Sr. ALFONSO: No tengo intención de contrariar al Gobierno en su propósito...

El Sr. ALFONSO: No tengo intención de contrariar al Gobierno en su propósito...

El Sr. ALFONSO: No tengo intención de contrariar al Gobierno en su propósito...

El Sr. ALFONSO: No tengo intención de contrariar al Gobierno en su propósito...

El Sr. ALFONSO: No tengo intención de contrariar al Gobierno en su propósito...

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el 27 de Febrero de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se considera urgente el proyecto...

Orden del día. Se aprueba el proyecto de ley sobre el crédito de 50 millones...

Orden del día para mañana. Sesión electoral a primera hora.—Se levanta la sesión...

Se abrió a la una y media, y leída el acta de la anterior, dijo:

El Sr. ALFONSO: Por descuido ó por inadvertencia se nos ha pasado con el...

El Sr. ZAVALA, Ministro de Estado: No he visto el suplemento a que se...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Parece que ayer el señor Orensé en el lenguaje...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Fuera de este recinto que por algunos que...

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir a V. S. que continúe...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Fuera de este recinto que por algunos que...

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir a V. S. que continúe...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Fuera de este recinto que por algunos que...

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir a V. S. que continúe...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Fuera de este recinto que por algunos que...

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir a V. S. que continúe...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Fuera de este recinto que por algunos que...

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir a V. S. que continúe...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Fuera de este recinto que por algunos que...

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir a V. S. que continúe...

El Sr. ALLENDE SALAZAR: Fuera de este recinto que por algunos que...

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Dr. D. Mamerio Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia...

Por el presente, y en virtud de lo acordado en autos que penden en este juzgado...

Por el presente, y en virtud de lo acordado en autos que penden en este juzgado...

Por el presente, y en virtud de lo acordado en autos que penden en este juzgado...

Por el presente, y en virtud de lo acordado en autos que penden en este juzgado...

Por el presente, y en virtud de lo acordado en autos que penden en este juzgado...

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia...

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia...

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia...

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia...

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia...

bierno tiene el sentimiento de no poder aceptar el voto del Sr. Gamunde. Los gastos en 1854 por gastos del Tesoro excedieron de 3,000,000; en 55, cuyo ejercicio no está cerrado, van ya gastados 2,800,000 rs. Queda siempre una masa de 600 millones que tiene que sufrir traslación. porque hay que tener en cuenta el estado de nuestro Tesoro, que por no estar tan desahogado, necesita conducir fondos de las provincias á Madrid.

Respecto de los aranceles, en Francia está este ramo bien sentido, al paso que en España hay que hacer reformas importantes, y de aquí la necesidad de un centro en que se reúna la ciencia y la práctica. Los individuos de la Junta de Aranceles están haciendo una información administrativa de los artículos no comprendidos en la reforma, y los empleados en esta Junta han prestado gran apoyo á la reforma, y á la comisión parlamentaria de aranceles. Por lo tanto, en la Dirección de Aduanas se necesitarían también hombres especiales para esos trabajos.

Respecto de la Junta de clases pasivas, diré en primer lugar al Sr. Gamunde que en Francia no hay tantos cesantes como en España, y por consiguiente no ha tenido necesidad de establecer esa Junta. Dice S. S. que en todos los Ministerios se podría hacer respecto de las clases pasivas lo que en el de Hacienda se ha hecho, teniendo el Tribunal de Guerra y Marina á quien consultar, aquellos podrían hacerlo al Tribunal Contencioso-administrativo. S. S. se ha olvidado de los trámites que siguen los expedientes de clases pasivas; ha olvidado que de la decisión de la Junta se apela al Gobierno, y que de la resolución de este sube el recurso al Tribunal Contencioso-administrativo.

La Junta de clases pasivas pues es indispensable, porque tiene una jurisdicción que aplica en todos los casos; y si la clasificación hubiese de hacerse por los Ministros respectivos, cada dependencia haría una distinta. Por estos razones el Gobierno no puede admitir el voto particular.

Hecha la oportuna pregunta, no fue tomado en consideración.

Se aprobaron los capítulos 1.º y 2.º de la sección 4.ª, que se refieren al personal material de la Secretaría del Ministerio, concediéndose para el 1.º por año y medio 4,013,925 rs., y para el 2.º 3,678,400 rs.

Se leyó el capítulo 3.º relativo al personal del Tribunal de Cuentas del reino, pidiéndose para él 3,016,509 rs., y dijo:

El Sr. GAMUNDE: Señores, al ocuparme días pasados del presupuesto general de gastos del Ministerio de Hacienda mostré que estábamos con referencia al presupuesto francés, y pido á los señores que de lo que allí se gasta. Esta cuenta es la que yo he examinado descendiendo á detalles, fácil sería demostrar que la diferencia pasaba de 55 millones de reales lo que gastáramos nosotros más que lo que se gasta en Francia.

Viniendo al capítulo que se discute, debo decir que comparando el coste de nuestro Tribunal de Cuentas con el de Francia, se podría hacer aquí una economía de 1,100,000 rs.

Las cuentas que tiene que examinar el Tribunal de Cuentas franceses pasan de 7,513,684,133 rs., y las que examina nuestro Tribunal no pasan de 1,463 millones. Ahora bien: en Francia las cuentas se llevan al corriente, y aquí las tenemos hasta el siglo pasado sin examinar, y en medio de todo nuestro Tribunal viene á costar más que el francés. Yo bien sé que la causa de que así las cuentas no se llevan al corriente consiste especialmente en que no tenemos una buena contabilidad; y aunque se me dará que está nombrada una comisión para que presente un proyecto de contabilidad, yo sé que esto hubiera podido hacerse mucho tiempo antes. La administración en todos los demás países es más perfecta y más barata que la nuestra; tan imperfecta es esta, señores, que si los Estados-Unidos, que tienen un sobrante de 2,400 millones, la adoptaran, no pasarían cuatro años sin que en vez de sobreirse se encontrarán en los mismos ahogos que nosotros. Ruego pues al Sr. Ministro que haga lo posible por simplificar y perfeccionar la administración.

El Sr. AVELLILA (D. Pablo): El discurso del Sr. Gamunde se reduce á dos puntos capitales: primero, observaciones generales acerca del presupuesto; y segundo, exámen especial del Tribunal de Cuentas. Las observaciones generales al presupuesto hubieran venido bien al discutir la totalidad, no en este momento. Sin embargo, como esas observaciones las hizo S. S. en la comisión, está no las desatendió; pidió datos por el telegrama á Francia, y resultó que algunas cifras que S. S. sacaba del presupuesto francés no eran exactas. A nosotros no nos cuesta examinar los presupuestos extranjeros, y si el nuestro, y por lo mismo es inútil que recorramos desde aquí el mundo entero.

En cuanto al Tribunal de Cuentas, la comisión tiene poco que contestar. Las Cortes recuerdan que acerca del Tribunal de Cuentas de España se ha hecho una comisión, esto no las desatendió; pidió datos por el telegrama á Francia, y resultó que algunas cifras que S. S. sacaba del presupuesto francés no eran exactas. A nosotros no nos cuesta examinar los presupuestos extranjeros, y si el nuestro, y por lo mismo es inútil que recorramos desde aquí el mundo entero.

El Sr. MARTIN: Señores, atendiendo yo al estado de penuria en que se encuentra el país, y considerando que no debe soportar las cargas que se le imponen, creo de mi deber manifestar que es excesivo el presupuesto del Tribunal de Cuentas del Reino.

Se dice que este Tribunal ha de ser nombrado por las Cortes, y por lo mismo que es, digámoslo así, de casa, debemos empezar por ahí las economías, y en vez de señalar á los Magistrados 50,000 rs., señalarlos 30,000 para después hacer las mismas rebajas en las demás Tribunales, porque yo no quisiera hacer de peor condición á unos que á otros. De esta manera cumpliremos con la misión que nos dieron los pueblos, que no hicieran la revolución para que nos priváramos de las mismas cargas que antes pesaban sobre ellos, sino para hacer con los recursos no viniendo á resucitar la contribución de puertas y consumos que está muerta, y á los muertos no hay más que enterrarlos.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Muy léjos está yo de creer que el artículo relativo al Tribunal de Cuentas sería objeto de los ataques que le han dirigido los Sres. Gamunde y Martín. Los mismos argumentos del Sr. Gamunde prueba la necesidad de que las Cortes voten la partida propuesta. S. S. se ha quedado de que existen cuentas atrasadas; y tan cierto es esto, que hay cuentas del siglo pasado que todavía están por examinar. Esto es un mal; pero con cercenar los gastos de esas dependencias, no se corregirá sino con aumentar, aunque sea temporalmente, el personal de esta dependencia; así es como podrá ponerse las cuentas al corriente.

Dice el Sr. Martín que por lo mismo que es una dependencia nueva, debemos cercenar los gastos, yo sé que el Sr. Gamunde debe ponernos en disposición de poder cumplir la misión que le está encomendada. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La comisión está en el deber de contestar al Sr. Martín. Se trata del Tribunal de Cuentas del Reino; y aunque no sea más que porque es de elección de las Cortes, debiera merecer alguna consideración más. Los Magistrados del Tribunal de Cuentas tienen 50,000 rs. de sueldo; las funciones que tienen que desempeñar este Tribunal son graves é importantes, pues se reducen á examinar, entender, y fiscalizar sobre la inversión de los caudales públicos. ¿Y se quiere hacerlos de peor condición que á los individuos del Tribunal Contencioso-administrativo, por ejemplo? ¿Qué razón hay para que se les rebaje en categoría cuando si alguna diferencia pudiera haber debería ser favorable? Créo que no merecen más contestación la impugnación que se ha hecho. Ya que me ocupé de esto, séame permitido decir que en la sección segunda de los Cuerpos colegisladores es donde vienen los sueldos del Presidente y de los siete Magistrados del Tribunal de Cuentas; y como estos sueldos, importantes 40,000 rs., han de salir de la Tesorería general, pues que no se han de cobrar esos individuos de el Congreso, lo natural es aumentar esa suma á la que se pide en este capítulo para el personal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Varios Sres. Diputados: Si, sí.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: En ese caso se va á preguntar al Congreso si se aumentará al capítulo 3.º de la sección 14 la cantidad de 40,000 rs. por sueldos del Presidente y los siete Ministros del Tribunal de Cuentas.

Hecha la oportuna pregunta, se resolvió afirmativamente, y fue aprobado el capítulo con este aumento.

Se aprobó el material del Tribunal de Cuentas 449,800 reales para año y medio.

Se leyó el capítulo 5.º que se refiere al personal del Tesoro público, importante 4,831,050 rs.

El Sr. FIGUERAS: Señores, si la revolución de Julio ha de ser una verdad, es preciso que hagamos en el presupuesto grandes economías, y estas no pueden tener

lugar en ese principio centralizador. Combato el presupuesto, porque asciende á 4,300 ó 4,400 millones, y en este capítulo, como en la mayor parte de ellos, pueden hacerse grandes economías. Las Diputaciones provinciales, que hacen el reparto de las contribuciones y resuelven todas las reclamaciones de agravios sobre ellas, podían ser las tesoreras de las provincias.

Esto produciría una grande economía, pues se ahorrarían muchos trámites en los expedientes; se ahorrarían muchas oficinas, y tal vez al Gobierno no le costase más que el 3 ó 4 por 100. El Gobierno tendría á su disposición los fondos cuando los necesitase, pues las Diputaciones provinciales nunca han faltado á sus deberes, y además cada una está presidida por un agente del Gobierno. Ruego al Sr. Ministro que medite sobre lo que acabo de proponer.

El Sr. AVELLILA: Lo que S. S. ha dicho puede suceder á primera vista; pero analizado, se ve que no hay ventaja ninguna. Las Tesorerías de provincia tienen mucho de qué ocuparse; y además de dar sus respectivas fianzas los Tesoreros, es necesario que se sepa que no cuesta un cuarto por 100. Segun el Sr. Figueras costaría el 3 ó el 4, y por un cuarto tenemos hecho el mismo servicio.

El Sr. FIGUERAS: No me he circunscrito á las Tesorerías de provincia, sino que me he referido á todas las oficinas de Hacienda. Los Tesoreros de las Diputaciones provinciales tienen dadas sus fianzas y llevan sus libros también como los del Gobierno.

El Sr. AVELLILA: El Sr. Figueras ha combatido en este capítulo todos los del presupuesto.

El Sr. GAMUNDE: Hay una necesidad absoluta de simplificar la administración del Tesoro, que no es mas que una casa de comercio, y véase á cuánto asciende el gasto de los empleados de esta teniendo al día los libros; lo que tal vez no suena al Gobierno, pues el Sr. Ministro de Hacienda, al acostarse, no sabrá el movimiento del día.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: En los principios del Sr. Figueras es muy natural lo que propone; pero S. S. no extrañará que yo, constante en los mios, no lo admita. S. S. quiere recargar á las Diputaciones provinciales con un trabajo que no las incumbe, olvidándose de que el cargo es, si bien honorífico, gratuito, sin tener la gloria de los Diputados á Cortes, que al fin las sesiones son públicas.

En contestación al Sr. Gamunde, diré que el Sr. Ministro sí me diariamente el movimiento del Tesoro, y que está tan bien montada esa oficina, que á las 24 horas de haber pedido un dato la comisión de presupuestos, se ha remitido, y que el reclamado por el Sr. Alfonso sobre las cantidades gastadas hasta fin de 1853, se ha remitido á las 48 horas.

El Sr. FIGUERAS: Hoy estamos en ocasión de hacer la reforma que propongo, pero cabalmente se van á reformar las bases para la ley de Diputaciones y Ayuntamientos. En las provincias hay hombres muy patriotas que harían con gusto lo que yo he propuesto.

El Sr. GAMUNDE: Me doy el parabién de que las oficinas del Tesoro hayan llegado á la perfección que dice el Sr. Ministro, y ojalá que las de las provincias lleguen en su día á estar lo mismo.

Se suspendió esta discusión.

Se concedió la licencia que pedía el Sr. Bazan.

El Sr. FIGUERAS: Deseo que me diga la mesa si pondrá mañana á discusión la enmienda del Sr. Lafuente.

El Sr. PRESIDENTE: Para mañana bases electorales á primera hora.

Se levanta la sesión.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á los ocho, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve.

OTRA. Los periódicos que reciben el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicar tal como esta lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dicémen de la comisión sobre la proposición del Sr. Mariategui para el exámen de ciertos actos del anterior Ministerio de Hacienda.

La comisión encargada de dar dictámen sobre la proposición del Sr. Mariategui, relativa á que se examinen ciertos actos del anterior Ministerio de Hacienda, cree lícito capitularmente su cometido proponiendo á las Cortes el nombramiento de otra comisión especial que los examine.

Palacio de las Cortes 25 de Febrero de 1856.—Ramon María Calatrava.—Rafael Degollada.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.—Manuel Bertermati.—Nicolas de Rivero.—Antonio Meñez Vigo.—Pedro Bayarri, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 27 de Febrero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Un brillante concurso, compuesto de gran número de Diputados, de los Jefes de todas las armas, de los Presidentes é individuos de los Tribunales, de las corporaciones municipal y provincial, Directores y Oficiales de los Ministerios, ocupó ayer constantemente las habitaciones del Presidente del Consejo de Ministros, apresurándose todos á felicitarle cordialmente por el aniversario de su natalicio.

La numerosa oficialidad de la Milicia Nacional con sus respectivos Comandantes, y el Inspector general á la cabeza, formaban un grupo animadísimo, y un testimonio eloquente de la sincera adhesión y del ardiente cariño que la fuerza ciudadana profesa al ilustre Duque de la Victoria, en quien mira su jefe natural y su más decidido y firme sostenedor.

A las lisonjeras frases que el General Ferraz dirigió al vencedor de Luchana ofreciéndole sus respetos y reiterándole su adhesión en nombre del pueblo de Madrid y de la Milicia Nacional, contestó el Presidente del Consejo con una sentida improvisación, manifestando el orgullo con que también él vestía el honoroso uniforme de la fuerza ciudadana y la gran confianza que en ella depositaba para conservar el orden público, la obediencia á las leyes y el Trono constitucional de nuestra Rencia.

Los Jefes y Oficiales de la Milicia le saludaron de nuevo entusiasmados, y se retiraron sumamente complacidos y satisfechos.

El Presidente del Consejo recibía á cuantos le felicitaban con una cordial amabilidad y sencillez que le son habituales.

Los que afectan creer que la popularidad del Duque de la Victoria puede extinguirse fácilmente, tuvieron en el día de ayer una ocasión propicia para rectificar sus juicios.

BARCELONA 23 de Febrero.—Segun tenemos entendido, ha sido ya puesto en libertad el llamado misionero protestante, cuyo arresto anunciamos ayer. Parece que la Autoridad ha conocido que este hombre habia sido escogido como víctima por personas intolerantes. En efecto, es, mas el ruido que las nuevas.

Las cartas que de Gerona tenemos estan contestes en que hasta el día triunfa en las urnas electorales el señor D. Ramon de Cabrera, propuesto por el comité de Gerona para Diputado en reemplazo del difunto Sr. Suris y Baster.

Siguen adelantando con actividad los preparativos para la construcción de las líneas telegráficas que deben enlazar esta capital con Zaragoza y Francia. El Sr. Ingeniero D. Ambrosio Garós de Marcella, á quien ha confiado la empresa este negocio, acaba de llegar á esta capital después de haber recorrido toda la línea y de haber hecho los ajustes de la madera necesaria: é demas material sabemos se está construyendo, y que pronto deberá recibirse del extranjero alguna remesa del alambre conductor. (D. de B.)

MALAGA 23 de Febrero.—Se nos ha dicho que la partida que capitaneaba el bandido Fajardo por la serranía de Ronda puede reputarse exterminada, pues á dicho bandido le ha quedado uno ó dos compañeros, con los que se ha ocultado en sus guardias. Sin embargo, esperamos que pronto se le verá la benemérita Guardia civil hasta dar con su paradero y hacerle pagar sus crímenes.

SEVILLA 24 de Febrero.—En los alrededores del Pedroso aparecieron pocos días há cuatro hombres armados y montados cometiendo robos, siendo su última fechoría la de haberse llevado al propietario señor de Lara, en cuya busca salieron en el momento fuerzas de la Guardia civil y Milicia nacional, que no pudieron encontrar á los forajidos, si bien el expresado Sr. Lara, que después de tres días fue puesto en libertad por los mismos, volvió á su casa sano y salvo. La persecución de los ladrones continúa según parece, y es muy de creer que la Guardia civil dé con ellos tarde ó temprano. (Porvenir.)

SAN HILARIO SACALM 21 de Febrero.—Hoy ha pasado por esta villa el Excmo. Sr. Comandante general de la provincia; es hombre que no descansa cuando se trata de la tranquilidad del territorio que se le tiene confiado á esto fin reconoce el país para enterarse de si hay alguna novedad. Gracias á su celo, gozamos de una paz silenciosa.

Uno de estos días la ronda de mozos de Mataró, en unión con la de esta villa pudieron sorprender en un meson del llano de Villa de Iru, de los ladrones que corrían por la parte Coltsacabra. Mañana se dice si fusilarán alguno en Vich. (Anorá.)

VALENCIA 25 de Febrero.—El día 1.º de Marzo próximo comenzarán los trabajos de la carretera de esta ciudad á Chelva por Liria. Los obreros principiarán por esta villa con objeto de dar ocupación á la clase pobre de aquel distrito, y no se interrumpirán hasta que se invierta la cantidad de que puede disponer la Diputación provincial, habiéndose tomado este acuerdo en vista de la falta de trabajo que se nota en dicha villa, y accediendo á los deseos de las corporaciones de la misma, que lo han solicitado. (D. M.)

GRANADA 22 de Febrero.—No es exacto lo que dice el Clamor público del domingo 17 de Febrero, núm. 3,553, censurando los acuerdos tomados por las corporaciones municipal y municipal de Granada para solemnizar con gran pompa la entrega del regalo que ha hecho la Reina á la Virgen de las Angustias, en concepto de los miles de reales que se invertirán en los festejos, cuando las carreteras en su inmediación á Granada y las calles y plazas públicas se hallan intranquilas.

Es verdad que se ha solemnizado cual correspondía la entrega del rico presente hecho por S. M. con gran contento del pueblo de Granada; pero en cuanto á gastos, la verdad es la siguiente:

La Sala capitular en la de la entrega se debió á los señores mayordomos de la Virgen, á la función religiosa del siguiente día á los Sres. Diputados Duque de Abrantes y Don Antonio Maestre, comisionados por S. M.; la procesión, que tanto entusiasmo causó, á los vecinos de esta ciudad, á la hermandad de nuestra patrona, y únicamente se han invertido algunos miles de reales, pocos por cierto, en hacer algunas limosnas á las familias necesitadas, que ha sido tan agradecerlo.

Si ha habido humo ni ruido costado por los fondos públicos; lo contrario; la abundancia de este pueblo ha sido tal, que las misivas y demás gastos han salido de la flantoría de unos y de los buenos deseos de otros para hacer más brillante un acto que recordará Granada con orgullo.

Se dió una función teatral, y allí, como en todas partes, se encontró predisposición en las corporaciones ofreciéndose á funcionar gratuitamente para acrecer los productos que se han destinado al asilo de mendicidad.

El Excmo. Sr. Duque de Abrantes y Sr. D. Antonio Maestre, desde su llegada á la capital, significaron sus deseos de costear todo cuanto se preparase é hiciese, y las corporaciones populares y el Sr. Gobernador, Arzobispo, Capitán General, hermandad de Nuestra Señora de las Angustias, y hasta varios particulares secundaron á unos nobles sentimientos, opinando todos por que el pueblo tocase los beneficios.

Es inexacto que los mendigos vaguen por las calles en el número que se supone, pues que ni existe esa miseria que tanto se propala, y además se dió orden por el señor Gobernador para su recojida é ingreso en el asilo, siendo trasladados á sus pueblos los forasteros.

El estado de las carreteras es lamentable; pero no debe culpárselo á la Autoridad, cuando se saben las extraordinarias causas que lo producen.

Las calles de la población sienten como los caminos los efectos del temporal; pero á pesar de todo, en estos momentos se empiezan varias de ellas por un buen sistema.

Gobernador no descansa un momento, inventando medios para reformar, en un sentido culto á esta población, y ya ha facilitado á su Ayuntamiento 30,000 rs. de los fondos existentes de calamidades para las obras de utilidad común, de cuyo modo se da trabajo á muchos infelices.

Por último se han repartido á los pobres más de 10,000 reales en panes y limosnas metálicas, y además se han recaudado 6,000 de los fondos del teatro para el socorro de los infelices aislados.

Los caminos están magníficos y prometen abundante cosecha, si las heladas no vienen á defraudar nuestras esperanzas.

Muchos trabajos hay emprendidos en las vías públicas de Jaen á Madrid, Granada, Málaga y Motril, faltando brazos para proseguir las obras.

CALATAYUD 25 de Febrero.—Hoy á las nueve de la noche se inauguraron los trabajos para la construcción de la carretera trasversal que, partiendo de Valladolid, ha de terminar en aquella ciudad enlazándose con la general de Madrid á Barcelona.

Los Alcaldes, Autoridades, corporaciones, Ingenieros de la provincia y Comandantes de la Milicia, asistieron á aquel acto solemnizado con una gran concurrencia del vecindario y con el toque general de campanas. Los bilbilanos, cuyo ilustrado insinuó alcanza las ventajas que la influencia que las carreteras ejercen en el desarrollo de la prosperidad pública como elemento y poderoso auxiliar de la agricultura y del comercio se manifestaron sumamente complacidos, viendo por fin y después de muchos años de inútiles gestiones satisfecho su vehemente deseo de estrechar sus relaciones con las provincias de Castilla la Vieja, y de facilitar á ellas el transporte de sus productos agrícolas é industriales.

Por nuestra parte felicitamos al pueblo de Calatayud que tan perfectamente comprende sus verdaderos intereses, y le auguramos un próximo y dichoso porvenir. El ferrocarril, que pronto atravesará sus fértiles y pintorescas llanuras, y las carreteras que pasan limando sus muros, contribuirán poderosamente al movimiento comercial que ha de levantar la riqueza de aquel afortunado país á una grande altura.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 27 de Febrero de 1856.

que se pronunciasen acerca de la aceptación de una nota que al efecto les sería presentada por el Presidente en nombre de los aliados del 2 de Diciembre. Parece que en esta nota debían estar incluidas las estipulaciones que deben abrazar el convenio preliminar de paz, de modo que no dejen ni duda ni equivocación sobre las condiciones esenciales de la paz. Para el efecto se invitó á los Plenipotenciarios rusos para que formularan su voto por escrito. Se cree pues que si los Plenipotenciarios rusos están provistos de plenos poderes, y no alegan la necesidad de referirse á San Petersburgo, la cuestión de paz ó de guerra podía quedar prontamente resuelta.

En cuanto á la admisión de Prusia, son varias las versiones que circulan. Unos afirman que esta política no será admitida sino en el caso de que tome compromisos formales para la eventualidad de que continúe la guerra: otros pretenden que el Gobierno prusiano ha recibido comunicaciones confidenciales y muy positivas en que se le asegura su admisión en las conferencias, y que esta cuestión será definitivamente resuelta en las primeras sesiones. Tal vez no sea esto improbable, pues según la Nueva Gaceta de Prusia, la Dieta de Francfort ha aprobado definitivamente la proposición austriaca relativa á la cuestión neutral, aprobando al mismo tiempo los motivos que la comisión habia presentado.

La Cámara de Representantes de Bélgica está discutiendo un proyecto de ley sobre la extradición de los refugiados políticos. La legislación actual belga no permite al Gobierno conceder la extradición de los extranjeros perseguidos por crímenes ó delitos políticos. Los tribunales belgas, interpretando esta disposición de la manera más absoluta, han creído deber extenderla hasta á los individuos acusados de un atentado contra la persona de un Soberano extranjero. El proyecto de ley presentado por el Gobierno á la Cámara tiene el objeto de aclarar esta jurisprudencia, é interpretar la ley en un sentido más conforme con los principios de la moral y de la justicia universal. Este proyecto de ley está reducido á un solo artículo, concebido de la manera siguiente: «No se reputará delito político ó hecho conexo á semejante delito el atentado contra la persona del Jefe de un Gobierno extranjero ó contra la de los miembros de su familia, cuando este atentado constituya el hecho de tentativa de asesinato ó de envenenamiento.» Se ha empeñado una vivísima discusión sobre este artículo; pero se cree que al fin triunfará el Gobierno.

La Presse de Londres anuncia que el Conde Colloreto, Embajador de Austria cerca de la Gran Bretaña, va á recibir otro destino; y que si se hace la paz, serán Plenipotenciarios rusos en Londres Mr. de Meden, y en Paris Mr. de Brunnow.

El Ministerio inglés ha experimentado una derrota en la Cámara de los Lores, aun cuando no ha sido en una cuestión política. La Cámara resolvió por una mayoría de 35 votos que la pairía vitalicia conferida á Lord Wensleydale no daría á este jurisculto el derecho de tomar asiento en su seno. El Gobierno sostenía para defender esta medida, que era oportuno reforzar la Cámara de los Lores, que tiene atribuciones judiciales, con algunos juriscultos, y que estos no podrían tener las condiciones de fortuna que se requerían para una pairía hereditaria. La oposición creyó ver en el nombramiento de Lord Wensleydale un ataque á la organización de la Cámara de los Lores, y un precedente que permitiría un día á los Ministros falsear la mayoría con hornadas de Pares vitalicios, y por esta razón se opuso al pensamiento del Gobierno.

En la sesión de la Cámara de los Comunes del 22 fue votado el empréstito de los 5 millones de lib. est., así como otros varios créditos para el ejército. También el Canciller del Echequer presentó el resumen de Hacienda, del que resulta que los ingresos durante el año han sido de millón y medio de menos, y los gastos de dos millones más que se esperaban en Abril último. Los gastos de la guerra se evalúan en unos 50 millones de libras. Para cubrir el excedente de tres millones y medio, propone que se voten 5 millones, esperando que esta suma baste hasta Abril próximo.

AUSTRIA.—Viena 17 de Febrero.—El Gabinete de Viena está muy satisfecho del contenido del último despacho prusiano del 8 ó del 9 de Febrero, y se espera fundadamente en que los esfuerzos de Austria podrán apartar los obstáculos que aun encuentra la admisión de Prusia en las conferencias. (Mercurio de Suabia.)

IDEM.—Id. 18.—Se ha anunciado equivocadamente que la permanencia del Conde de Manteuffel en Viena era relativa á la admisión de Prusia en las conferencias. Esta cuestión no se decidirá aquí, y hay negociaciones que se pueden tener en Viena y estaban terminadas cuando marchó el Conde Buol. El aplazamiento de la marcha del Conde Buol es una consecuencia del retardo que ha tenido la salida del Conde Orloff de San Petersburgo. El Conde Orloff ha traído, de paso á Paris, comunicaciones á la corte de Prusia, y se ha creído en Berlin que tal vez habria que dar pasos cerca del Emperador de Austria, de los cuales está encargado el Coronel Manteuffel. (Gaceta de la Bolsa.)

PRUSIA.—Berlin 19 de Febrero.—Ademas de la nota de 3 de Febrero, se ha enviado después, hácia el 10, una nota análoga al Conde de Hatfeld á Paris, y probablemente también á Mr. Bernstorff á Londres, en la que el Gabinete prusiano motiva su actitud en la cuestión de paz para con las Potencias occidentales.

El punto de vista en que se coloca el Gabinete de Berlin es el mismo que se encuentra indicado en los despachos que Prusia ha dirigido á la corte de Viena. Para demostrar su asentimiento á las condiciones de pacificación de las Potencias occidentales, el Gabinete prusiano segunda el apoyo que les ha prestado en San Petersburgo. Así pues está dispuesto á firmar los preliminares, si á ello se le invita. Pero como se exige de él que dé su asentimiento, bajo una forma obligatoria, declara que no puede comprender por qué se le exige semejante compromiso, y pregunta si Austria se ha comprometido de la misma manera y por qué motivo.

La nota refiere á esta cuestión la de las relaciones de política de Prusia con la de Austria. Austria no habria invitado á la corte de Prusia á cooperar á la misión del Conde Esterhazy por una comunicación de Gabinete á Gabinete, sino muy cabalmente por una carta autógrafa del Emperador á nuestro Rey. (Gaceta de Colonia.)

SECCION GENERAL.
BOLETIN RELIGIOSO.
BOLSA.

Continuo desanimada. El 3 consolidado se hizo y publicó en Bolsa á 38-65, pero una hora después se halló buscado á 38-70. La diferida durante Bolsa se hizo aunque no se publicó á 23-75, y á última hora no pasó el dinero de 23-70. Los demás valores sin alteración.

BOLSAS EXTRANJERAS.
Paris 27 de Febrero.
Fondos franceses.—3 por 100, 37.
Idem 4 por 100, 96.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 38 3/8.
Exterior, 00.
Diferido, 32 1/2.
Amortizable, 90.
Consolidados, 91 7/8 á 92.

Amsterdam 21 de Febrero.—Diferida, 23 5/8.—Interior, 42 3/4.—Interior, 37 3/4.

Bruselas 21 de Febrero.—Diferida, 23 1/4 papel.
Londres 22 de Febrero.—Diferida, 23 5/8 á 7/8.

ALCANCE.
EXTERIOR.
Apenas encontramos en los diarios extranjeros noticia alguna digna de atención.
Nada hay de las conferencias de paz.
La telegrafía privada habla ya de la gran crisis comercial que ocurrió en Constantinopla el 14 del actual. Una baja enorme que se declaró en todas las mercaderías paralizó todas las negociaciones.
Omér-Bajá ha sido reemplazado en el mando del ejército por Ismail-Bajá.
Parece que el Mariscal Pelissier piensa volver á Francia. Una correspondencia de Constantine dice que los rusos han hecho defensas formidables en aquella ciudad.

MADRID.—Nombrados ya por los Ministerios de Hacienda y Fomento sus respectivos representantes, proseguirán inmediatamente los estudios para valorar las minas nacionales de Rio-Tinlo, hácia cuya posesión dirigen la vista hoy grandes capitalistas, ofreciendo en pago grandes recursos al Gobierno.

BOLSA DE HOY.
Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 38,85 c. p.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 23,75 p.
Amortizable de primera, id., 12,10 p.
Idem de segunda, id., 6,25 p.
Acciones de carreteras por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 80.
Idem de 2,000 rs., id., 83-25 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 79,50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 76,50 d.
Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., p. d.
Acciones del Banco español de San Fernando, id., 106,75 d.

CAMBIOS.
Londres á 90 días, 51,25 d.—Paris á 8 días, 5,34 d.

PROVINCIAS.—El señor Pacheco, según se sabe por conducto extraordinario, ha sido ya elegido Diputado á Cortes por las Baleares. También dicen los periódicos que probablemente saldrá elegido por Gerona el Sr. Don Ramon de Cabrera.

Las noticias de la Habana del 28 de Enero nada dicen de la anunciada salvación del Fernando el Católico, desvaneciéndose así la última esperanza de los que en los últimos días habían dado aquella noticia.

Tenemos correspondencias de Filipinas que alcanzan al 6 de Diciembre.
Una de Manila dice que habia allí noticias seguras de que se habían destacado para aquella bahía dos buques de la estación anglo-americana de China, que iban á enterarse de los horribles sucesos ocurridos en la fragata Waterley. No faltaba quien dijese que habian reclamaciones energicas para que se les entregaran los procesados. En Iloilo, en las Visayas y en el pueblo de Jaro; en la misma provincia de Manila, habian ocurrido disturbios entre los indios y las Autoridades; pero la tranquilidad se restableció pronto, y era completa en las Islas.

El dinero era abundantísimo en la capital: en el balance de Noviembre dice el Banco una existencia en caja de 1,700,000 duros.

CORTES CONSTITUYENTES.
PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.
Sesion del jueves 23 de Febrero de 1856.

Abierta á la una y media, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Rios Rosas excusa su falta de asistencia á la sesión de hoy.

Se da cuenta de los dictámenes de la comisión de peticiones comprendidos en los números 4,093 al 1,045.

Pasa á la comisión de Aranceles una exposición de un Ayuntamiento de la provincia de Gerona haciendo observaciones á la reforma de los mismos en la parte á que se refiere en la exportación de corchos.

El Sr. Moratin presenta una exposición pidiendo recompensa para la familia de un sugeto que defendió la libertad en 1848.

Rectifica el Sr. Carrías lo que hoy aparece en el Extracto oficial referente á ciertos particulares de que se ha ocupado en la sesión de ayer.

El Sr. Ramirez Arcas reclama que la mesa dé lectura de la proposición presentada por S. S. para que se proroguen las horas de sesión del Congreso.

El Sr. Marques de la Vega de Armiño contesta que no pueden cumplirse los deseos del Sr. Ramirez Arcas, puesto que en el año anterior y en el presente se desaprobaron una proposición análoga.

Entrando en la orden del día, se da segunda lectura á una subenmienda del Sr. Marques de Corvera y otros á la enmienda del Sr. Lafuente respecto á la base 9.ª de la ley electoral, para que en lugar de las palabras «Sañadores y Diputados», se diga «Diputados solamente».

El señor Marques de Corvera defiende la subenmienda, y demuestra los inconvenientes que deben resultar de su admisión en el Senado á los altos empleados de la Casa Real y de la Administración del Estado; y después de algunas explicaciones dadas por el Sr. Lafuente, que admite la subenmienda, se pregunta al Congreso si se toma en consideración, y se acuerda afirmativamente en votación ordinaria.

Reformada conforme con subenmienda anterior la enmienda del Sr. Lafuente, se suscita un corto debate acerca